



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DISPOSICIÓN N° 360-DEP-2025.

SAN JUAN, 29 DE OCTUBRE DE 2025.

VISTO:

La cuota extraordinaria solicitada por los Colegios de Educación Pública de Gestión Privada a los padres, para la compra de Material Didáctico utilizado por los alumnos del Nivel Inicial para el Ciclo Lectivo 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario el uso de recursos materiales didácticos apropiados y específicos en la tarea escolar diaria de los alumnos de Educación Inicial.

Que es imprescindible contar con dicho material didáctico en los plazos, cantidades, cualidadés y condiciones exigidas para llevar a cabo las tareas programadas en cada una de las secciones.

Que la cuota solicitada a los señores padres debe ser destinada exclusivamente a la compra de útiles y material didáctico relacionado en forma directa con el Nivel Inicial.

Que el importe máximo a cobrar para el ciclo lectivo de 2026 autorizado por la D.E.P. podrá ser abonado en 2 cuotas según lo determine la Entidad Propietaria de cada Institución.

Que es necesario justificar el importe de la cuota de material didáctico de Nivel Inicial, como así también deberá incluirse en la Declaración Jurada de Arancel.

Que es necesario regular y fiscalizar el importe solicitado a los padres en concepto de material didáctico para Nivel Inicial.

Que Dirección de Educación Privada podrá requerir a la Entidad Propietaria un informe que argumente y especifique el importe solicitado en concepto de material didáctico para Nivel Inicial. Que se emite el Instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO;

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza el cobro en dos cuotas del arancel en concepto de Material Didáctico para Nivel Inicial correspondiente al Ciclo Lectivo 2026.

ARTÍCULO 2°.- Se determina que el importe de la primer cuota será de \$70.000 (setenta mil), el cual será abonado de acuerdo a lo que determine la Entidad Propietaria de cada Institución Educativa al momento de la inscripción.

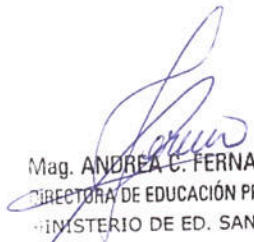
ARTÍCULO 3°.- Se determina que el importe a pagar de la segunda cuota tendrá un valor que establecerá la D.E.P. en el mes de Marzo de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Se faculta a las Supervisoras de Nivel Inicial de DEP a requerir a las Entidades Propietarias, el informe correspondiente que argumente y especifique el importe solicitado en concepto de material didáctico para dicho nivel.

ARTÍCULO 5°.- Se debe dar a conocer a los padres de los alumnos de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada la presente Disposición, fijando copia en lugar visible de la Institución. Explíquese a los mismos la fundamentación de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Téngase por Disposición de Dirección de Educación Privada, comuníquese, cúmplase y archívese.

CC/DEP


Mag. ANDREA C. FERNANDEZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA
MINISTERIO DE ED. SAN JUAN